

## **Ley N° 18.172 del 31 de agosto de 2007**

Artículo 230.- Créase el "Centro Uruguayo de Imagenología Molecular" como persona jurídica de derecho público no estatal sin fines de lucro, que se domiciliará en el departamento de Montevideo, conforme con la organización y competencias que se establecen en la presente ley.

El mencionado Centro se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.

Serán sus objetivos:

- A) Brindar asistencia a la población en forma de diagnóstico y monitoreo de terapias vinculadas con su especialidad.
- B) Constituirse en un Centro de formación de profesionales y científicos en el área, estimulando la formación de los estudios de postgrado.
- C) Realizar tareas de investigación para desarrollar nuevos marcadores de diagnóstico.
- D) Establecer lazos de colaboración, coordinación e intercambio académico con centros científicos similares en el mundo.
- E) Llevar a cabo los demás cometidos y funciones que se encuentren dentro de sus competencias por razón de especialización.

Artículo 231.- Serán órganos del Centro Uruguayo de Imagenología Molecular, la Dirección General y el Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica.

El Consejo Honorario de Administración y Coordinación Académica, estará integrado por cinco miembros: el Director General del Centro que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Universidad de UPSALA (Reino de Suecia). En todas las decisiones que adopte el Consejo, en caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Dicho Consejo tendrá los siguientes cometidos y competencias:

- A) Dar cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 230 de la presente ley.
- B) Elaborar los planes y programas tendientes al cumplimiento de los objetivos creados por la presente ley.
- C) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, ordenando el seguimiento y evolución correspondiente a cada una de las áreas mencionadas.
- D) Dictar el estatuto de sus empleados y el reglamento interno del Centro.
- E) Aprobar el presupuesto de funcionamiento del Centro, memoria y balance anual.

F) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

G) En general realizar todos los actos de administración y disposición necesarios para su funcionamiento, con arreglo a los cometidos del Centro.

H) Delegar por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente.

El Centro estará dirigido por un Director General que será designado por el Poder Ejecutivo. Su designación deberá recaer en persona de reconocidos méritos a nivel académico, tanto nacional como internacional, en materia de competencia del Centro. El Director General será el responsable de la supervisión y control académico del Centro, sin perjuicio de los restantes cometidos que le puedan ser delegados por el Consejo Honorario.

Los miembros del Consejo Honorario, a excepción del Director General, durarán tres años en sus funciones, permaneciendo en las mismas hasta que asuman los nuevos miembros designados.

Los miembros del Consejo Honorario, con excepción del Director General, no percibirán ninguna remuneración por parte del Centro. Asimismo, no podrán ser beneficiarios de los programas e instrumentos por él mismo gestionados mientras dure su mandato.

ARTÍCULO 232.- El Centro Uruguayo de Imagenología Molecular dispondrá de los siguientes recursos:

A) Las partidas que se le asignen por las leyes presupuestales o de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

B) Las partidas que sean referidas al Centro por las instituciones que integran el Consejo Honorario.

C) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Los bienes recibidos se aplicarán en la forma indicada por el testador o donante.

D) La totalidad de los ingresos que obtenga por la venta de sus servicios y cualquier otro financiamiento que reciba para cumplir los programas de su competencia.

El Centro publicará anualmente un balance auditado externamente y con el dictamen del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su actuación financiera.

Contra las resoluciones del Centro de Imagenología Molecular procederán los recursos de reposición que deberán interponerse dentro de los veinte días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la resolución al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Centro de Imagenología Molecular dispondrá de veinte días hábiles para instruir y resolver la impugnación y se considerará denegatoria ficta la sola circunstancia de no haberse dictado resolución dentro de dicho plazo.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda de nulidad de la resolución impugnada ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha de la misma. La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de notificada la resolución denegatoria expresa, o en su caso, de haberse configurado denegatoria ficta y solamente podrá interponerse por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por la resolución impugnada.

La sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil competente no admitirá la interposición de recurso alguno.

Sin perjuicio del contralor que realice el Ministerio de Salud Pública, la Auditoría Interna de la Nación tendrá las más amplias facultades de fiscalización de la gestión financiera del Centro.

El Centro estará exonerado de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social y, en lo no previsto especialmente por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de su personal y contratos que celebre. Los bienes del Centro son inembargables y sus créditos, cualquiera fuera su origen, gozan del privilegio establecido en el artículo 114 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008.

Su presupuesto será anual, resultando aplicable lo dispuesto por el artículo 589 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

Artículo 233.- El personal técnico y especializado será designado por concursos de oposición, de méritos, o de oposición y méritos, por períodos no mayores de cinco años renovables en las condiciones que se establezcan en el estatuto. El resto del personal será designado por el sistema de selección que prevea dicho estatuto, atendiendo a las características de cada categoría. Respecto a la extinción de la relación laboral, el estatuto establecerá las garantías de que gozará el personal, de modo que la resolución resulte fundada y se asegure el ejercicio del derecho de defensa del empleado.